



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

-0345 Piura 19 MAY 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2017/GOB.REG.PIURA-DRTvC-DR

VISTO: El escrito de registro N° 02909 de fecha 30 de marzo de 2017, Informe N° 0196-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de abril de 2017, Oficio N° 838-2017/GRP-440010-440015 de fecha 12 de abril de 2017, Escrito de Registro N° 03475 de fecha 20 de abril de 2017, Informe N° 0213-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de abril de 2017, Oficio N° 896-2017/GRP-440010-440015 de fecha 24 de abril de 2017, Informe N° 191-2017/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 02 de mayo de 2017, Informe N° 0238-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de mayo de 2017, Informe N° 611-2017/GRP-440010-440015 de fecha 09 de mayo de 2017, e Informe N° 500-2017-GRP440010-440011 de fecha 12 de mayo de 2017 y demás actuados en un total de ciento diecisiete (117) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 02909 de fecha 30 de marzo de 2017, el señor **VICTOR SANTISTEBAN SANDOVAL** en su calidad de Gerente General de la "**EMPRESA ZAVISA S.A.C.**" ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando el vehículo de placa de rodaje **B4R-965** así como la habilitación de conductor.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0196-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de abril de 2017 en el cual indica que la documentación presentada adolecía de algunos requisitos, por lo que sugiere se notifique a la empresa, siendo esta sugerencia acogida por la Dirección de Transporte Terrestre quien mediante Oficio N° 838-2017/GRP-440010-440015 de fecha 12 de abril de 2017 notifica a la administrada para que cumpla con subsanar las observaciones.

Que, estando a la notificación efectuada la empresa presenta el escrito de Registro N° 03475 de fecha 20 de abril de 2017 en el que indica que levanta las observaciones que le fueron notificadas, siendo el escrito revisado por la Unidad de Autorizaciones y Registros quien mediante Informe N° 0213-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de abril de 2017 indica que el expediente de la empresa solicitante cumple con los requisitos legales por lo que sugiere se programe fecha para que se realice la inspección ocular, por ende la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 896-2017/GRP-440010-440015 de fecha 24 de abril de 2017 notifica a la empresa indicándole fecha y hora para la inspección ocular.

Que, con fecha 28 de abril de 2017 el encargado del Área de Registro de Transporte de Pasajeros realizó la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje **B4R-965**, siendo que mediante Informe N° 191-2017/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 02 de mayo de 2017 comunicó que el vehículo ofertado por la empresa cumple con los requisitos que exige la norma vigente.

Que, estando al resultado de la inspección ocular la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante Informe N° 0238-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de mayo de 2017 en el que sugirió se declare procedente la autorización y por ende alcanzó el proyecto de resolución para su revisión, asimismo la Dirección de Transporte Terrestre mediante Informe N° 611-2017/GRP-440010-440015 de fecha 09





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

- 0.345 Piura 19 MAY 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

de mayo de 2017 sugirió se declare procedente el otorgamiento de autorización, opinión que fue acogida de igual manera por la Oficina de Asesoría Legal quien mediante Informe N° 500-2017/GRP-440010-440011 de fecha 12 de mayo de 2017 sugirió se le otorgue la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de transporte de trabajadores.

Que, el Numeral 3.63 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe el **Servicio de Transporte Especial de Personas** como **Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad**. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi, el Numeral 3.63.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "un Servicio de Transporte de Personas", el numeral 51.2 del artículo 51°, conceptualiza al **Transporte de Trabajadores** como "un Servicio Especial de Personas", asimismo el numeral 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en **Autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas**, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 25.1.1 del artículo 25 del D.S. N° 017-2009-MTC, que prescribe "**La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación**", asimismo lo prescrito en el numeral 25.5.1 del artículo 25 del D.S. N° 017-2009-MTC, que prescribe "**La antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: Vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda**", , en este en este caso se tiene que el vehículo ofertado por la empresa de placa de rodaje **B4R-965 es de año de fabricación 2008**, por lo que la empresa ha adjuntado el Certificado de Habilitación Vehicular N° 00295 con el cual se acredita que el vehículo ofertado por la empresa cumple con esta exigencia legal.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC "**El servicio especial de transportes de personas bajo la modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere patrimonio mínimo**"; por tanto la empresa solicitante no requiere contar con un patrimonio mínimo.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

- 0 3 4 5 Piura 19 MAY 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que en consideración a que el señor **VICTOR SANTISTEBAN SANDOVAL** en su calidad de Gerente General de la "**EMPRESA ZAVISA S.A.C.**", ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente la habilitación del vehículo de placa de rodaje: **B4R-965**, siendo aplicables al presente caso los principios de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 21 de diciembre de 2016.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 191-2017/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 02 de mayo de 2017, Informe N° 0238-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de mayo de 2017, Informe N° 611-2017/GRP-440010-440015 de fecha 09 de mayo de 2017, e Informe N° 0500-2017/GRP-440010-440011 de fecha 12 de mayo de 2017.

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL -GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la "**EMPRESA ZAVISA S.A.C.**", por el plazo de **(10) diez años**, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

-0345 Piura 19 MAY 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ÁMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGIÓN PIURA: SEGÚN CONTRATOS
SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO – DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN TODA OCASIÓN
FLOTA OPERATIVA	UNA (01): B4R-965
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
FERNANDO CHAVEZ ESPINOZA	B-41830761	A Tres c

La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y su modificatoria según D.S. N° 007-2016-MTC, así como de cancelar el derecho especificado en el Tupa Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
B4R-965	2008	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2028

La vigencia del Certificado de Habilidadación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** en la parte frontal superior y lateral.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

- 0345 Piura 19 MAY 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al Memorandum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorandum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: empresazavisa@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución y los informes, dictámenes o similares que han servido de fundamento a la presente decisión, a la **"EMPRESA ZAVISA S.A.C."**, en su domicilio sito en **Av. César Vallejo Mz. G Lote 30 Urb. Residencial Piura**, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 21 de diciembre de 2016 que modifica la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

